



REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Universidad Estatal Amazónica

Paso Lateral. Km. 2 1/2 Vía Napo, Campus Universitario

Puyo, Pastaza. Ecuador

Telefax: 03-2888118

Teléfono: 03-2887476 / 032889118

Correo Electrónico: info@uea.edu.ec



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA CONSIDERANDO:

Que, el Art.355 de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, económica, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los Principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, promulgada mediante Registro Oficial N° 298 del martes 12 de Octubre del 2010, en el Art. 169, prescribe que: Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley; entre otros: k) Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas;

Que, el artículo 123 de la LOES, determina: "El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras";

Que, mediante resolución RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013, el Consejo de Educación Superior aprobó el Reglamento de Régimen Académico; reformado mediante resoluciones: RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-4S-No.535-2014, RPC-SO18-No.206-2015 y RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405 -2015, RPC-SO-34-No.449-2015, RCP-SE-03-No. 004-2016, RPC-SO-17-N0. 269-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 2 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015,22 de marzo de 2016, y 04 de mayo de 2016, respectivamente.

Que, en el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica aprobado por el CES y vigente desde el 30 de octubre del 2013, en su disposición transitoria cuarta concede un plazo para elaborar el Reglamento Interno de Régimen Académico de la UEA, que regule los aspectos académicos de graduación y titulación.

Que, es necesario actualizar y armonizar la legislación existente e incorporarla en un cuerpo legal, para procurar el ejercicio académico adecuado; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico vigente de la UEA, en su Art. 4, literal j), el Consejo Universitario;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO **INTERNO** DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS



Artículo 1. Ámbito. El presente reglamento orienta y regula de forma obligatoria la actividad académica de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), en sus niveles de formación de pregrado y posgrado, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y la organización de los aprendizajes, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica.

Artículo 2. Objeto. Regular la actividad académica institucional desde el ingreso, formación, titulación, reconocimiento y homologación de títulos con pertinencia, calidad y eficiencia en las diferentes etapas del proceso educativo, acorde a su Estatuto Orgánico.

Artículo 3. Objetivos. En cumplimiento con la misión de la UEA, se incorporan los objetivos constantes en el Reglamento de Régimen Académico emitidos por el CES, contextualizados de la siguiente manera:

a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia de la educación politécnica, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.

b. Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.

c. Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de los itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.

d. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.

e. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.

f. Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la Interculturalidad, equidad de género y demás derechos constitucionales.

g. Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes,

h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado, la investigación y la vinculación con la colectividad.



i. Propiciar las integraciones de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.

j. Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

MODELO GENERAL DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 4. Modelo general del régimen académico.- El régimen académico de la UEA se organiza a partir de los niveles de formación, la organización de los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje o estudio y define las referencias epistemológicas y pedagógicas de sus carreras y programas.

La UEA oferta un modelo pedagógico con enfoque humanístico, que se fundamenta en el pensamiento complejo por resultados de los aprendizajes y ubica el desarrollo del estudiante en el centro del proceso educativo, quien se descubre así mismo como un ser humano en proceso permanente de transformación, de aprendizaje y de crecimiento trascendente a lo largo de la vida, de acuerdo al Artículo 112 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 5. Organización institucional. Para la organización institucional de la UEA se considera:

1. Sede matriz. Es la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía, en donde funcionan los organismos de gobierno y cogobierno centrales. Está ubicada en la Ciudad de Puyo (Provincia Pastaza), paso lateral Km.21/2 vía Napo
2. Extensiones. Son unidades académico-administrativas, dependientes de la sede matriz, y se encuentran ubicadas en las ciudades de Lago Agrio (Provincia de Sucumbíos) y Pangui (Provincia de Zamora Chinchipe).



CAPÍTULO II

NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 6. Organización académica de los niveles de formación. Los niveles de formación de la UEA responden a las necesidades específicas de profundización y diversificación académica y profesional, acorde a los objetos de conocimiento e intervención.

Artículo.7. Niveles de formación. La UEA, se estructura y organiza a partir de los siguientes niveles de formación:

1. Educación superior de grado o de tercer nivel; y,
2. Educación superior de posgrado o de cuarto nivel.

Artículo. 8. Educación superior de grado o de tercer nivel. Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado egresados de la Universidad Estatal Amazónica tendrán capacidad para incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos y tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales.

Este nivel de formación se organiza mediante carreras que podrán ser de los siguientes tipos:

1. **Licenciaturas y afines.** Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a Ciencias de la Tierra y Ciencias de la Vida. Estos profesionales son capaces de diseñar, modelizar y generar procesos de innovación social y tecnológica, de acuerdo con las necesidades del medio y el Plan Nacional y Regional de Desarrollo en las zonas de incidencia de la UEA.
2. **Ingenierías y afines.** Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos, mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológica, manteniendo congruencia con las características del medio ambiente.
3. **Medicina humana, odontología y medicina veterinaria.** Forman profesionales con un enfoque biológico, bioético y humanista, con competencias múltiples para el diagnóstico y tratamiento, individual y colectivo, tanto preventivo como curativo y rehabilitador.

Artículo.9.- Educación superior de posgrado o de cuarto nivel. Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trans



disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, el arte y la tecnología.

Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

1. **Especialización.** Corresponde a la formación de competencias metodológicas y conocimientos avanzados, en torno a un campo disciplinar o profesional, con excepción de la especialización en medicina humana y en odontología.

2. **Especialización médica,** odontológica y en enfermería. Proporciona formación específica a médicos, odontólogos y profesionales en enfermería al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación, individual o colectivos, definidos por el saber médico. LA INCLUIMOS DE CARA A LA CREACION DE ENFERMERIA?

Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la normativa que para el efecto expida el CES.

3. **Maestría.** Forma, profesionales e investigadores con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación en el mismo campo del conocimiento, el estudiante deberá aprobar los cursos necesarios para adquirir la suficiencia investigativa y realizar posteriormente la tesis de grado.

Las maestrías de investigación serán habilitantes para el ingreso directo a un programa doctoral en el mismo campo del conocimiento.

4. **Doctorado** (PhD o su equivalente). Forma investigadores del más alto nivel en los campos de la filosofía, las ciencias y las tecnologías. Posibilita un tipo de profundización teórico-metodológica y de investigación, que aporta de forma original en uno o varios de estos campos.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo. 10. Organización del aprendizaje. La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de aplicación práctica y de trabajo autónomo, que garantizan los resultados de aprendizajes correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.



La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación meso y micro curricular, en función de:

1. Las Carreras de la UEA en función del objeto de estudio, se organizarán en base a disciplinas conformadas por varias asignaturas, provenientes de una o más ciencias, relacionadas con el perfil de egreso. Una de ellas, se constituirá en la disciplina principal integradora, en la que confluyen de manera transversal los conocimientos teóricos, la praxis profesional y la investigación.
2. Las asignaturas que integran las disciplinas, estarán distribuidas secuencialmente en cada uno de los ciclos, entendiéndose por tales la estructura organizativa de la carrera.
3. Para los fines del presente Reglamento, se tendrá como unidad de planificación, el período académico.
4. La planificación se realizará con períodos de clase de sesenta minutos, que serán distribuidos en los campos de formación y unidades de organización del currículo.
5. Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel nacional, el número de horas de una asignatura, curso o sus equivalentes, deberá traducirse en créditos de 40 horas.
6. Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, se aplicará un sistema de créditos con otras equivalencias, lo que dependerá de la institución de origen del estudiante, siempre y cuando se ajusten a lo determinado en el presente Reglamento.
7. En la educación de grado, por cada hora del componente de docencia se establecerán 1,5 horas destinadas a los demás componentes de aprendizaje.
8. En los programas de especialización y maestrías profesionales, por cada hora del componente de docencia, se planificará dos horas para otras actividades de aprendizaje.
9. En las maestrías de investigación, por cada hora del componente de docencia se destinarán tres horas para otras actividades de aprendizajes.

Artículo 11. Período académico ordinario. La Universidad Estatal Amazónica sigue el régimen de estudio por año modalidad semestre. Cada año lectivo comprende dos semestres regulares, con un mínimo de 16 semanas para actividades formativas en cada período.

Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar, 50 horas para las actividades de aprendizaje. En todos los casos, la fase de evaluación final será planificada fuera de cada período académico ordinario, en el tiempo de tres (3) semanas, dos (2) para la evaluación principal y una (1) para la evaluación de recuperación.



Los ciclos académicos, iniciarán en los meses de abril o mayo y septiembre u octubre, respectivamente. El Vicerrectorado Académico elaborará el calendario para cada período académico ordinario y lo someterá a aprobación del Consejo Universitario.

Artículo. 12.- Período Académico Extraordinario.- Los Consejos Directivos de las Unidades Académicas podrán implementar adicionalmente, en sus carreras, períodos académicos extraordinarios en un número menor a dieciséis semanas, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período, previo el análisis del Consejo Académico y autorización del Consejo Universitario.

Artículo. 13.- Número máximo de asignaturas por carrera. A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras de grado planificarán sus currículos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Licenciatura: 54 asignaturas máximo,
- b) Ciencias básicas: 60 asignaturas máximo,
- c) Ingenierías y afines: 60 asignaturas máximo
- d) Medicina Humana: 72 asignaturas máximo

Los estudiantes de la UEA, deberán obtener matrícula en todas las asignaturas de un ciclo académico. El alumno que por cualquier razón deba repetir una o más asignaturas de determinado ciclo académico, lo hará con segunda o excepcionalmente tercera matrícula; y, podrá matricularse al mismo tiempo en una o más asignaturas del ciclo académico inmediato superior, siempre y cuando no pertenezcan a la disciplina de la o las asignaturas reprobadas, el ciclo académico esté vigente, el horario de clase lo permita, y, cubra los aranceles establecidos.

Las asignaturas o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los ciclos en jornadas de 4 a 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas o similares por cada ciclo académico.

Las modalidades no presenciales, en lo referente a las jornadas de trabajo académico, se atenderán a lo que disponga su Reglamento Especial. TRABAJAR LO DE LOS ARRASTRES

Artículo. 14- Estudiantes regulares. Son estudiantes regulares de la UEA, quienes se encuentren matriculados, en al menos el 60% de las asignaturas o sus equivalentes que permite su malla curricular por cada ciclo académico.

Artículo. 15. Límite de asignaturas por profesor. Ningún profesor podrá dictar más de tres diferentes asignaturas o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que la UEA le asigne, sin que exceda del número de horas de docencia establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón, del Profesor e Investigador.



Artículo. 16. Actividades de aprendizaje. La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:

1. **Componente de docencia.** Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. Estas actividades comprenderán:

a. **Actividades de aprendizaje asistido por el profesor.** Tienen como objetivo el desarrollo de habilidades, destrezas y desempeños estudiantiles, mediante clases presenciales u otro ambiente de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, taller reflexivo, clases en línea en tiempo real, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras.

En las modalidades en línea y a distancia, el aprendizaje asistido por el profesor corresponderá a la tutoría real.

b. **Actividades de aprendizaje colaborativo.**- Comprenden el trabajo de grupos de estudiantes en interacción permanente con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión.

Son actividades de aprendizaje colaborativo entre otras: la sistematización de prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos. Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de organización del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales.

2. **Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.** Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

Las actividades de prácticas en la UEA son supervisadas y evaluadas por el profesor responsable de cada cátedra integradora establecida en la malla curricular respectiva.

3. **Componente de aprendizaje autónomo.** Comprende el trabajo realizado por el estudiante orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual del estudiante. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: actividades en el Moodle, la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.



Artículo 17. Duración de los períodos académicos en las carreras de grado. En cada nivel de formación, el estudiante deberá cumplir con un determinado número de horas para obtener la correspondiente titulación. Los estudios con dedicación a tiempo completa suponen la realización de 800 horas por período académico ordinario. Podrán realizarse estudios con dedicación a tiempo parcial, siempre que el estudiante se haya matriculado en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes.

El total de horas destinadas en cada carrera a la organización curricular puede ampliarse hasta por un máximo del 5 % de los valores establecidos en el presente artículo; a tal efecto el Consejo Directivo remitirá el proyecto de ampliación debidamente motivado al Consejo Académico, quien previo análisis, pondrá en conocimiento del Consejo Universitario para su resolución. Las horas adicionales si se aprobaran, deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos extraordinarios establecidos en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 18.- Carga horaria y duración de las carreras de grado. El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar el número de horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

1. **Licenciaturas y sus equivalentes.**- Requieren 7.200 horas, con una duración de 9 períodos académicos ordinarios;
2. **Ingenierías, arquitectura y carreras de ciencias básicas.**- Requieren 8.000 horas, con una duración de 10 períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial, exceptuando a las carreras que, con la respectiva autorización, se puedan realizar en modalidad semipresencial;

Artículo 19.- Carga horaria y duración de los programas de posgrado. El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

1. **Especialización.** Requiere 1.000 horas, con una duración mínima de 9 meses o su equivalente en semanas.
2. **Maestría.** La maestría profesional requiere 2.125 horas, con una duración mínima de tres (3) períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para un ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados. La maestría en investigación requiere 2.625 horas, con una duración mínima de cuatro (4) períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas, con dedicación a tiempo completo.

El total de horas destinadas en cada programa a la organización curricular puede ampliarse hasta por un máximo del 5% de los valores establecidos en el presente Artículo.; las horas adicionales deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos extraordinarios establecidos en el Art. 11 de este Reglamento.

3. **Doctorado (PhD o su equivalente).** Estará regulado por el Reglamento de doctorados que emita el CES.



Artículo. 20.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje. La organización del aprendizaje constará en el diseño curricular de las carreras y programas y en el correspondiente portafolio académico, el mismo que es de aplicación obligatoria por parte de los profesores e investigadores. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de la Comisión Académica de cada facultad, de conformidad con la normativa interna de la UEA, sobre esta materia.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo. 21-Componentes de la estructura curricular. Los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinar, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en asignaturas, cursos o sus equivalentes.

A su vez estos componentes de la estructura curricular se organizan a lo largo del proceso de aprendizaje a través de las unidades de organización curricular y de los campos de formación del currículo.

Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a lo largo de la carrera o programa, que permiten integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo.

Los campos de formación son formas de organización de los conocimientos en función de sus propósitos y objetivos.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Artículo. 22.- Unidades de organización curricular en las carreras de grado. Estas unidades son:

- 1. Unidad básica.** Es la unidad curricular que introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;
- 2. Unidad profesional.** Es la unidad curricular que está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional;
- 3. Unidad de titulación.-** Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.



Artículo 23. El trabajo de titulación. Es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las prácticas pre profesionales.

Artículo 24. Desarrollo del trabajo de titulación. Para la elaboración del trabajo de titulación se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES. Para el desarrollo del trabajo de titulación, se asignarán 400 horas en la educación superior de grado, distribuidas a lo largo de la Unidad de Titulación. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

Artículo 25. Evaluación del trabajo de titulación. En la educación superior de grado, los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias.

Artículo 26. Tipos de trabajo de titulación. Se consideran trabajos de titulación en la educación superior de grado de la UEA, los siguientes:

- Examen de grado o de fin de carrera,
- Proyectos de investigación,
- Proyectos integradores,
- Ensayos o artículos académicos,
- Etnografías,
- Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención,
- Análisis de casos,
- Otros de similar nivel de complejidad.

Para los diferentes tipos de trabajo de titulación de la UEA, se dispondrá de un instructivo-guía para la gestión, aprobación, elaboración, defensa y publicación de los mismos, que será preparado por la **Comisión de...**xxxxxx con el apoyo de las facultades y carreras.

Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular, al menos dos (2) opciones para la titulación, de acuerdo a sus características académicas, condiciones de pertinencia, disponibilidades académicas, entre otros, siendo necesariamente una opción el examen complejo, para lo que se preparará un instructivo de organización, desarrollo y vigencia del sistema.

Artículo 27. Examen de grado. Deberá ser de carácter complejo (prueba que evalúa si el estudiante adquirió el dominio de los resultados o logros de aprendizaje planteados en la organización curricular de la carrera), con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.

Artículo 28. Contenidos del trabajo de titulación. Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base teórico-conceptual, núcleo del trabajo de titulación, conclusiones y fuentes de consulta. Para



garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

Artículo. 29. Unidades de organización curricular en los programas de posgrado. Estas unidades son:

1. Unidad básica. Será incluida en aquellos programas con metodologías multi, inter o trans disciplinarios. Establece las bases teóricas y metodológicas de la referida organización del conocimiento;
2. Unidad disciplinar, multidisciplinar y/o interdisciplinar avanzada. Contiene los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de la o las disciplinas y campos formativos que conforman el programa académico; y,
3. Unidad de titulación.- Está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias.

Los trabajos de titulación deberán ser individuales; cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa. En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta tres estudiantes, siempre y cuando provengan de diversos programas de la UEA o de otra IES.

El trabajo de titulación de la especialización y de la maestría profesional incluirá un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contendrá, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo. Las horas asignadas a esta unidad, serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa.

Se consideran trabajos de titulación en la especialización, los siguientes: análisis de casos, proyectos de investigación y desarrollo, productos o presentaciones artísticas, ensayos y artículos académicos, estudios comparados, entre otros de similar complejidad.

En el caso de las maestrías profesionales se consideran como trabajo de titulación, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, dispositivos de alta tecnología, etc.

En el caso que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.

La tesis es el único trabajo de titulación de la maestría de investigación, la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada de carácter comprensivo o explicativo, pudiendo usar métodos multi, inter o Trans disciplinarios, Deberá demostrar algún nivel de aporte teórico-metodológico en el respectivo campo del conocimiento. En este nivel formativo, los trabajos de titulación de los estudiantes serán siempre evaluados individualmente. Las horas asignadas al trabajo de titulación será el 30% del número total asignado al programa.



El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa.

En cada programa de posgrado se incluirán las normas aplicables al proceso de titulación y las particularidades del trabajo de titulación.

CAPÍTULO V

DE LOS CAMPOS DE FORMACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 30. Campos de formación del currículo. Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante al final de la carrera.

La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en asignaturas o cursos. La organización de los campos de formación está en correspondencia con el nivel de formación académica.

Artículo 31. Campos de formación de la educación superior de grado. En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- 1. Fundamentos teóricos.** Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e interdisciplinar.
- 2. Praxis profesional.** Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnicos-instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.
- 3. Epistemología y metodología de la investigación.** Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo incluye el trabajo de titulación debidamente articulado.
- 4. Integración de saberes, contextos y cultura.** Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socio-económica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.
- 5. Comunicación y lenguajes.** Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas o sus equivalentes, orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales.



Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico. **OJO**

Artículo 32. Campos de formación del posgrado o cuarto nivel.-En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

1. **Formación profesional avanzada.** Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.
2. **Investigación avanzada.** Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculada a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o trans disciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
3. **Formación epistemológica.** Supone la integración de diversas perspectivas epistemológicas, teóricas y culturales en ámbitos inter y/o trans disciplinarios, a fin de lograr la integralidad de la formación del estudiante. Este campo deberá estar articulado con el campo de investigación avanzada.

Artículo 33. Aprendizaje de una lengua extranjera. Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de titulación de las carreras de tercer nivel, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; dicha prueba será habilitante para la continuación de sus estudios. Las asignaturas de lengua extranjera constituyen parte de la estructura curricular.

La suficiencia en idioma extranjero en los programas de posgrado constituye un requisito de admisión.

CAPÍTULO VI

APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 34. Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas. Las carreras y programas de la UEA, serán diseñados por la respectiva Unidad Académica auspiciante, analizados por el Consejo Académico y puestos a consideración del Consejo Universitario, para que luego de su resolución favorable, sean presentados, analizados y aprobados por el CES.

Las carreras y programas se sujetarán a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad implementados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Cuando el Consejo Universitario de la UEA decida, justificadamente, cerrar de manera progresiva alguna carrera o programa, diseñará e implementará un plan de contingencia que será conocido y aprobado por el CES.



Artículo 35. Promoción, difusión y ejecución de las carreras. La UEA podrá promocionar y difundir, a través de cualquier medio, sus carreras a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES. En dicha promoción deberá aparecer claramente el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por el CES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la UEA en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la finalización de cada período académico ordinario, deberá presentar las listas de los matriculados conforme a los requerimientos del SNIESE.

CAPÍTULO VII

DE LA TUTORÍA

Artículo 36. Definición de tutoría.- Se entenderá por tutoría a la actividad que se realiza para ofrecer una educación compensatoria o remedial a los estudiantes que afrontan dificultades académicas. Se manejará con flexibilidad; empleándola como una herramienta de apoyo en la formación de los estudiantes, en particular cuando éstos presentan falencias en el rendimiento académico y por ende experimentan dificultades que afectan su desempeño e inclusive su permanencia en la Universidad.

Artículo 37. De la finalidad de la tutoría.- La tutoría tiene como fines:

- a. Ofrecer atención especializada a los tutorados, con el propósito de facilitar su desenvolvimiento en el medio universitario;
- b. Dar seguimiento al desarrollo académico y personal del tutorado; y,
- c. Elevar la calidad de la educación que se imparte en la institución.

TÍTULO III

DE LOS POSGRADOS

CAPÍTULO I

PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 38. Naturaleza de los programas.- los programas de posgrado son proyectos de formación académica de cuarto nivel que forman parte del Sistema Nacional de Educación Superior. Se consideran programas de cuarto nivel los siguientes:

- a) Especialización
- b) Maestría profesional
- c) Maestría en ciencias
- d) Doctorado



Artículo 39. Propósitos de los programas de posgrado. Los programas de posgrado se orientan al logro de los siguientes propósitos:

- a) Formación del talento humano en las diversas áreas del conocimiento al más alto nivel académico y científico.
- b) Proporcionar competencias altamente especializadas tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y de la investigación en los campos de la ciencia, saberes, la tecnología y el arte.
- c) Contribuir al desarrollo local, regional y nacional a través de la formación integral y especializada del talento humano.
- d) Desarrollar competencias para la investigación científica como parte integrante del proceso de formación de los programas de posgrado.
- e) Potenciar las capacidades de creación e innovación del conocimiento científico y tecnológico.
- f) Mejorar la productividad científica y promover la investigación aplicada a través de la promoción de programas nacionales internacionales.

Artículo 40. Condición del programa.- El programa puede tener la condición de vigente o no vigente. Únicamente la vigencia otorga el derecho de reedición.

Artículo 41. Reedición de los programas de posgrados.-Se puede reeditar una cohorte de un programa vigente, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que exista autorización del CES para la ejecución de una nueva cohorte.
- b) Que la estructura académica del programa de posgrado no se haya modificado o alterado, salvo las actualizaciones sugeridos en el informe de autoevaluación.
- e) Que el programa que va a ejecutarse sea en el mismo lugar que fue aprobado.
- d) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de aprobación del programa que va a reeditarse, siempre y cuando se hubiere ejecutado el programa.

Artículo 42. No cumplimiento de requisitos. Si la reedición del programa de posgrado no cumple con los requisitos del artículo precedente, deberá ser presentado como un nuevo proyecto para aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario motivado por el informe favorable del Consejo de Posgrado y autorización del Consejo de Educación Superior.



Artículo 43. Ejecución de programa. Una vez notificada la resolución de aprobación del programa por parte del Consejo de Educación Superior, el Centro de Posgrados, podrá ofertar el programa.

El plazo máximo para la apertura de la cohorte es de 18 meses, contados a partir de la fecha de la resolución de aprobación del CES, transcurrido ese plazo la mencionada resolución quedará sin efecto y el Centro de Posgrados deberá justificarla no apertura al Consejo de Posgrados.

El Centro de Posgrados será el responsable de supervisar el cumplimiento de los plazos y la ejecución del programa.

Artículo 44. Definición de cohorte. Grupo de estudiantes que se matriculan en un mismo período académico, dentro de un programa de posgrado vigente.

El Centro de Posgrados será el responsable de tramitar la aprobación de las cohortes ante el Consejo de Educación Superior, observando la normativa reglamentaria para el efecto.

Artículo 45. Número de cohortes y paralelos.- Lo oferta de programas de posgrado se ajustará según lo que dispone la normativa reglamentaria sobre el número de cohortes y paralelos de los programas de posgrado vigentes, aprobado por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 46. Proceso de Admisión. El proceso de admisión constituye la inscripción, selección y matrícula de estudiantes. Será ejecutado a través de un instructivo diseñado para cada período académico por el centro de posgrados y aprobado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 47. Requisitos de inscripción. El coordinador del programa establecerá los requisitos de formación académica para la inscripción y notificará a la Unidad de Comunicación Social para su difusión, incluyendo el requisito de acreditar la suficiencia de idioma extranjero y el costo de programa.



Artículo 48. Inscripción. La inscripción es obligatoria para los aspirantes a estudiantes de posgrado previo el pago del arancel de inscripción vigente, cuyo valor no es reembolsable.

Artículo 49. Selección de estudiantes. El coordinador del programa será el responsable del proceso de selección de aspirantes, que será obligatorio y se realizará a través de los siguientes mecanismos de selección: entrevistas, evaluaciones de aptitud y de conocimientos. La selección deberá garantizar la equidad en el acceso sin ningún tipo de discriminación.

TITULO IV

PROCESOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Artículo 50. Inscripción. Los procesos de inscripción, admisión y nivelación, se regirán por el Reglamento de Inscripción, Admisión y Nivelación de la UEA, expedido por el Consejo Universitario. Para matricularse, los aspirantes que aprobaron el ingreso, presentaran en Secretaría Académica, la siguiente documentación:

REQUISITOS DE INGRESO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO

XX

Requisitos para estudiantes extranjeros. Los(as) estudiantes extranjeros requieren:

- a. Visa de estudios actualizada;
- b. Título de bachiller reconocido y refrendado por los Ministerios de Educación y Relaciones Exteriores del Ecuador;
- c. Para el caso de convenios institucionales nacionales e internacionales, se procederá según lo establecido en el respectivo convenio;

Artículo 49. Admisión y nivelación de estudiantes. Para la admisión de nuevos estudiantes, la Universidad Estatal Amazónica, coordinará con el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación (SNNA) garantizando la igualdad de oportunidades y equidad a todos los aspirantes sin distinción de sexo, religión, cultura, ideología o condición socioeconómica. La UEA nivelará en conocimientos a los estudiantes que obtuvieron cupo en las carreras de la oferta académica institucional.

CAPÍTULO II

DE LAS MATRÍCULAS



Artículo 51. Proceso de matriculación. La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos, que constan en el Reglamento General de Estudiantes de la UEA. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación, si se tratase del último período académico.

Para la matrícula por primera vez, los aspirantes deben presentar en la respectiva escuela, a más de los documentos de inscripción, los siguientes requisitos:

- a. Fotocopia del título de bachiller, debidamente refrendado o acta de grado certificada;
- b. Certificado de salud, conferido por el Centro de Atención Integral en Salud de la UEA;
- c. Tres fotos tamaño carné actualizadas.

Las matrículas serán por asignaturas y para tener derecho a las mismas, el (la) estudiante deberá haber cumplido con los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios de su carrera.

Artículo 52. Matriculación de estudiantes de otras IES. Para los(as) estudiantes que provienen de otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el CES y que desean continuar sus estudios en la UEA, se requiere:

- a. Cumplir con lo estipulado en los Artículos 37 y 38 del presente reglamento;
- b. Presentar la siguiente documentación actualizada:
 - Certificado de calificación de las asignaturas aprobadas y no aprobadas;
 - Certificado del sistema de evaluación que utiliza el centro de educación superior, del que proviene;
 - Programas de Estudios de Asignaturas (PEA) o sílabos de las asignaturas aprobadas, debidamente certificados;
 - Certificado de no estar cumpliendo una sanción de la universidad o escuela politécnica de donde procede;
 - No haber reprobado asignaturas con tercera matrícula; y,
 - Copia certificada del plan de estudios.

Artículo 53. Tipos de matrícula. Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a) Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la Universidad Estatal Amazónica para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.

b) Matrícula extraordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

c) Matrícula especial. Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Universitario de la UEA, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar únicamente hasta 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

El calendario de matrículas constará en la Agenda Universitaria y será publicado en la página web institucional con la suficiente anticipación.



Artículo 54. Anulación de matrícula. El Consejo Universitario (O- CONSEJO DIRECTIVO DE LOS DEPARTAMENTOS) podrá declarar de oficio a petición de parte la nulidad de una matrícula, cuando se evidencie que la misma se ha registrado con inobservancia del debido procedimiento, o en flagrante violación a la ley y la normativa universitaria; previa a la resolución de nulidad se contará con los informes no vinculantes de Secretaría General y Procuraduría.

De declararse la nulidad de la matrícula, la Secretaria General anulará el registro académico y notificará a la Secretaria de la respectiva Unidad Académica para efectos de anulación del récord académico del estudiante.

Artículo 55 Retiro de una asignatura. Se entiende por retiro, la autorización otorgada por la carrera al (la) estudiante para suspender el cumplimiento de sus actividades académicas, en una o más asignaturas en que esté legalmente matriculado, de acuerdo al calendario académico, para lo que se observará:

a) Un estudiante, voluntariamente, y/o en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios podrá retirarse de una o varias asignaturas en un período académico, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Estos casos serán conocidos y aprobados por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica.

b) Las unidades académicas no podrán tramitar retiro por segunda vez en una misma asignatura;

c) Si la solicitud de retiro es procedente, es decir se ajusta a lo establecido en el literal a) de este artículo, el director(a) de carrera, de extensión o coordinador(a) de centro de apoyo, dará trámite y notificará por escrito la autorización al docente y estudiante. Una copia reposará en el portafolio del (la) estudiante en la secretaría académica de la carrera;

d) En los casos de excepción de enfermedades o accidentes graves o calamidad doméstica que le imposibiliten continuar con sus estudios, el (la) vicedecano(a) puede autorizar el retiro de todas las asignaturas matriculadas, en base a una solicitud debidamente motivada.

Se entenderá por calamidad doméstica el fallecimiento o enfermedad grave del familiar de quien dependa económicamente el (la) estudiante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Las unidades académicas de apoyo solicitarán al (la) Vicerrector(a) Académico(a) resuelva el caso planteado, bajo las mismas consideraciones anteriores.

En caso de retiro voluntario y caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el Artículo 84 de la LOES.



Artículo 56. Número de matrículas. Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula por asignatura, siempre y cuando el estudiante que haya reprobado asignatura(s) por segunda ocasión, haya justificado debidamente su caso: calamidad doméstica (muerte o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad), enfermedades graves, accidentes que requieran hospitalización, situaciones que incidieron en el rendimiento académico del estudiante. El (la) decano(a) de la facultad autorizará al director(a) proceda con el trámite de matrícula, en el caso de los centros de apoyo y Extensiones, la autorización la concederá el Vicerrectorado Académico.

Se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Cuando haya reprobado asignatura(s) por primera vez podrá matricularse en ésta(s) asignatura(s) y las que la programación académica de su carrera lo permita.
- b. Cuando haya recibido aprobación para matricular asignatura(s) por tercera ocasión deberá matricularse en ésta(s) y en hasta en dos (2) asignaturas que la programación académica de la carrera lo permita.
- c. No se permitirá matrículas de asignaturas con cruce de horarios

Artículo 57. Certificación de matrículas.- Los(as) estudiantes podrán solicitar en la secretaría académica respectiva los certificados de matrículas, promociones y otros que fueren necesarios para sus trámites personales.

Artículo 58. Régimen de aranceles. Todos los estudiantes de tercer nivel, están sujetos a la gratuidad aplicando la normativa constante en la LOES, RRA y el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, expedido por el CES. Quienes pierdan el derecho a la gratuidad por no cumplir con los criterios de la responsabilidad académica deberán sujetarse al régimen de aranceles y facilidades de pago de obligaciones económicas.

CAPÍTULO IV

ASISTENCIA A CLASE

Artículo 59. Asistencia a clases.

- a. Si el docente no concurre a impartir clase 15 minutos después del horario establecido, los(as) estudiantes podrán retirarse previa comunicación del particular al director(a) de carrera, mismo que registrará la inasistencia del docente.
- b. Si los(as) estudiantes no concurren a clase, el docente considerará clase impartida. Del particular se comunicará al director(a) de carrera e introducirá los temas de la clase dictada, en su aula virtual para información a los(as) estudiantes.



Tanto docentes como estudiantes podrán justificar su inasistencia ante el director(a) de carrera en un plazo de 24 horas.

Artículo 60. Cumplimiento del Plan de Estudios de Asignatura (PEA) o Sílabo. El Plan de Estudios de Asignatura (PEA) o sílabo debe cumplirse en un 100%. Si el docente y los(as) estudiantes, por razones de excepción debidamente comprobadas por el director(a) de carrera no cumplieren el plan, tendrán que completarlo en horario extra sin alterar la programación académica, de común acuerdo.

Artículo 61. Espacios para desarrollo de las asignaturas. Las clases y evaluaciones se impartirán en las aulas físicas, laboratorios, talleres y lugares autorizados por el (la) decano(a) de la facultad, coordinador(a) de Extensiones o director(a) de centros de apoyo Académico.

CAPÍTULO V PROCESO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 62. Entrega del Plan de Estudios de Asignatura (PEA) o sílabo. En el primer día de clase de la asignatura, el docente entregará y explicará a los(as) estudiantes el Plan de Estudios de Asignatura (PEA o sílabo) y consensuará el sistema de evaluación a aplicarse durante el período académico, cuya evidencia deberá el docente conservar en su portafolio.

Artículo 63. Evaluaciones de las asignaturas. Existen tres tipos de evaluación en las asignaturas: frecuentes 0 acumulativa, final y de recuperación.

Artículo 63 Evaluación frecuente. La evaluación acumulativa corresponderá a los diferentes parámetros de evaluación edumétrica que debe tomar en cuenta los componentes de la organización del aprendizaje: trabajo colaborativo, prácticas de aplicación y experimentación (que incluye el desarrollo de ejercicios) y trabajo autónomo, a través de: pruebas parciales teóricas y/o prácticas, lecciones, consultas electrónicas, informes o narrativas de trabajos colaborativos, de investigación entre otros, establecidos en el PEA o sílabo de asignaturas del docente.

Para lo que se instituye los siguientes valores en rangos porcentuales para dicho fin, cuya sumatoria deberá ser del 100%:

Artículo 64. Evaluaciones finales y de recuperación. Las evaluaciones finales y de recuperación serán escritas y se sujetarán a las siguientes normas:

- a. La duración de las evaluaciones final y de recuperación será determinada por el docente de la asignatura, de acuerdo a la extensión de los temas, entre 1 y 2 horas;
- b. Las evaluaciones acumulativa, final y de recuperación versarán sobre los temas desarrollados de la asignatura de acuerdo al PEA o sílabo cumplido y serán receptadas y calificadas por el o los docentes responsables de la asignatura;
- c. La calificación de las evaluaciones se hará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- d. El docente en el término de ocho (8) días calificará, revisará las evaluaciones con los(as) estudiantes y las ingresará en los períodos establecidos en el Calendario Académico en el Sistema Académico Institucional; imprimirá y entregará el respaldo impreso a la secretaría académica de la Unidad.
- e. Los(as) estudiantes que no se hayan presentado a las evaluaciones: final y/o de recuperación, de acuerdo al horario establecido por la carrera, deberán presentar solicitud al director(a) de carrera,



de extensión o coordinador(a) del centro de apoyo, en un plazo máximo de 3 días laborables a partir de la fecha de recepción de la evaluación, adjuntando los documentos que justifiquen su inasistencia. Las causas a considerarse como justificación son las siguientes:

- Imposibilidad física, por motivos de salud, plenamente comprobada;
- Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, ocurrido dentro de los 3 días anteriores a la evaluación; y,
- Otros casos que a juicio del director(a) de carrera, de extensión o coordinador(a) del centro de apoyo consideren pertinentes.

En estos casos, la evaluación se receptorá en los cinco (5) días laborables subsiguientes a la notificación de la autorización.

CAPÍTULO VI

MODALIDADES DE ESTUDIOS O APRENDIZAJES

Artículo 65. Modalidades de estudios o aprendizaje. Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en los ambientes educativos de la UEA, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

La UEA podrá impartir sus carreras y programas en las modalidades presencial, semipresencial, dual, en línea y a distancia, a través de las Facultades establecidas o que se establecieron, previa aprobación del CES.

Artículo 66. Ambientes y medios de estudios o aprendizaje. El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos y laborales, simulados o virtuales y en diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes. Para su desarrollo, se promoverá la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación. Las formas y condiciones de su uso, constarán en la planificación curricular y en el registro de actividades de la carrera o programa. Independientemente de la modalidad de aprendizaje, toda carrera o programa debe desarrollar niveles de calidad educativa.

Artículo 67. Modalidad de estudios o aprendizaje y personas con capacidades diversas. En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los estudiantes con capacidades diversas tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

Artículo 68. Modalidad presencial. Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes.

Artículo 69. Modalidad semi presencial o de convergencia de medios. En esta modalidad el aprendizaje se produce a través de la combinación eficiente de actividades in situ virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo.

Artículo 70. Modalidad en línea. Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por



el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido. Para su desarrollo, se realizarán tutorías sincrónicas y se tendrá el respaldo administrativo-organizativo en la matriz y en los centros de apoyo, establecidos para el efecto y los que se establecieron en el futuro, previas las autorizaciones correspondientes.

En esta modalidad, las unidades académicas de la UEA deben garantizar la organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica y académica apropiada. Podrán reconocerse acuerdos y certificaciones de trabajos prácticos realizados en las condiciones académicas determinadas en la normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES.

Artículo 71. Modalidad a distancia. Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial en tiempo real y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.

En esta modalidad la UEA debe garantizar la organización, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesional, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica y académica apropiada, mediante los centros de apoyo coordinados por la sede matriz. Obligatoriamente se deberá contar con una asistencia de alta calidad del profesor, gestionada principalmente por personal académico titular.

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES.

Para cumplir con los requerimientos de esta modalidad contará con una plataforma tecnológica integral de infraestructura e infoestructura, y una asistencia de alta calidad del profesor, gestionada principalmente por personal académico titular.

Artículo 72. Modalidad dual. En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ., con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre la UEA y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en modalidad dual que expida el CES.

Artículo 73. Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje. Los estudiantes podrán tomar hasta un 15% en grado, de las asignaturas o cursos de la correspondiente carrera en otras modalidades de aprendizaje, en tanto exista la oferta en la Universidad Estatal Amazónica, siguiendo los procedimientos establecidos creados para su efecto, y siempre que la carrera o programa esté acreditada por el CEAACES en la misma categoría o superior. Adicionalmente, la UEA podrá planificar el proceso de aprendizaje de una carrera con este mismo o inferior porcentaje en otras modalidades de aprendizaje.



Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la normativa para el aprendizaje en línea y a distancia que expida el CES.

Artículo 74.- Excepcionalidad de operatividad de otras modalidades de aprendizaje. En situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivados, tales como: enfermedad grave, embarazo de alto riesgo o rehabilitación de salud que impida la asistencia estudiantil, maternidad, internamiento por motivos de rehabilitación, los estudiantes que cursan su carrera en la modalidad presencial, podrán solicitar al Consejo Directivo, acompañando los documentos originales de respaldo, que las asignaturas de la correspondiente carrera o programa, se continúe por el tiempo que subsista el caso fortuito o fuerza mayor, a través de las otras modalidades vigentes. El Consejo Directivo tomará la decisión, previo informe del Profesor de Bienestar Estudiantil de la respectiva Unidad Académica, aplicando las normas establecidas en el Reglamento de Tutorías de la UEA.

Artículo 75.- Organización de los aprendizajes en las diversas modalidades. La organización de las modalidades de estudio o aprendizaje se realiza de la siguiente manera:

1. **En la modalidad presencial.** Por cada hora del componente de docencia, se establecerá en la planificación curricular, los componentes de aplicación práctica y de aprendizaje autónomo, según el siguiente detalle:

a) En los programas de especialización no médica y maestrías profesionales, por cada hora del componente de docencia se planificarán dos horas para otras actividades de aprendizaje.

b) En las maestrías de investigación, por cada hora del componente de docencia se destinarán tres horas para otras actividades de aprendizaje.

c) En las Licenciaturas y equivalentes; ingenierías; arquitectura; medicina veterinaria; y, odontología, por cada hora del componente de docencia se planificará 1,5 horas destinadas a los demás componentes de aprendizaje.

2. **En las modalidades a distancia y en línea.** Por cada hora destinada al componente de Total de horas por asignatura y período académico docencia establecida como tutoría sincrónica, se planificarán 4 horas de los componentes de práctica de los aprendizajes y de aprendizaje autónomo.

3. **En la modalidad semipresencial o convergencia de medios.** Total de horas por asignatura y período académico Por cada hora del componente de docencia, se establecerá en la planificación curricular 2 horas de los componentes de aplicación práctica y de aprendizaje autónomo.

4. **En la modalidad dual.** Total de horas por asignatura y período académico Por cada hora del componente de docencia, se establecerá en la planificación curricular 2 horas de los componentes de aplicación práctica y de aprendizaje autónomo, la planificación, ejecución y seguimiento de carreras y programas bajo esta modalidad de aprendizaje será regulada en la normativa para el aprendizaje dual que expida el CES.

Artículo 76. Democratización de las plataformas de aprendizaje de la educación superior. La Universidad Estatal Amazónica colocará en su portal electrónico institucional los materiales de elaboración propia, correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de carreras y programas. Estos materiales incluirán el micro currículum, videos u otros pertinentes en el marco de lo Ley. Para el efecto, desarrollarán una plataforma en línea masiva y bajo una licencia de uso



abierto, donde consten archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de coadyuvar a la difusión democrática del conocimiento como un bien público.

TÍTULO VI
INTERCULTURALIDAD
CAPÍTULO I
APRENDIZAJE INTERCULTURAL

Artículo. 77.- De la interculturalidad. El currículo de la UEA adopta como política institucional la promoción de la interculturalidad, multiculturalidad, la transculturalidad, de las nacionalidades milenarias del Ecuador a través:

1. Modelos de aprendizaje. Contextualización de los aprendizajes a través de metodologías educativas que promuevan el reconocimiento de la diversidad cultural y el dialogo de saberes. Desarrollará la referencia a conocimientos pertenecientes a diversas cosmovisiones, epistemologías o perspectivas de pueblos, nacionalidades o grupos socioculturales (de género, etarios y otros).
2. Modelos Interculturales de la Universidad Estatal Amazónica. La UEA generará en lo posible modelos educativos interculturales integrales, a través del diseño e implementación de carreras, programas o la creación de instituciones de educación superior o de sus unidades académicas.

Artículo 78. Aprendizaje intercultural y el diálogo de saberes en la formación de grado. En los diferentes tipos de carrera de grado de la UEA, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias:

1. Incorporar en los contenidos curriculares los saberes, enfoques epistemológicos, tecnologías y prácticas de los pueblos ancestrales, nacionalidades y otros grupos socioculturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías.
2. Adaptar la formación académica al contexto socio cultural y territorial de los pueblos y nacionalidades indígenas, utilizando como medio de aprendizaje las lenguas nativas correspondientes.
3. Estimular, en las carreras, perspectivas y saberes genuinamente interculturales.

Artículo 79.-Aprendizaje intercultural en la formación de posgrado. En los programas de posgrado, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea posible, mediante las siguientes estrategias:

1. Estudiar los procesos de generación de saberes y tecnologías relacionadas a los campos del conocimiento o especialización profesional, que provengan de los pueblos, nacionalidades y otros grupos culturales.



2. Reconocer y recuperar conocimientos y tecnologías interculturales en la investigación básica y aplicada.

3. Aplicar conocimientos, propiciando el diseño y la creación de tecnologías y técnicas interculturales.

Artículo 80. Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural. La Universidad Estatal Amazónica, en el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, las carreras propenderán a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socioeconómicas e itinerarios culturales que configuren identidades.

Los estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras y programas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

TÍTULO VII
RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN Y TITULACIÓN
CAPÍTULO I
RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo. 81.- Reconocimiento u homologación de estudios. El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, dentro de la Universidad Estatal Amazónica o entre otras universidades, conforme al presente Reglamento.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la Unidad Académica receptora, con la respectiva calificación o comentario, que serán incorporados al portafolio académico del estudiante. Este proceso será regulado por la UEA en el Reglamento General de Estudiantes.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo. Los valores de los procesos de homologación se regularán en concordancia con la tabla anual que expida el CES.

Artículo 82. Procedimientos de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes. Las horas de una asignatura o curso aprobado o sus equivalentes serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o distinto nivel de formación, en la Universidad Estatal Amazónica o de otra universidad, conforme a este Reglamento, el CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por el organismo correspondiente de la UEA, mediante los siguientes mecanismos de homologación:



1. Análisis comparativos de contenidos. Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la Facultad o Carrera de la Unidad Académica que realiza la misma, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. **Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.** La homologación en programas doctorales se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Doctorado expedido por el CES.

2. Validación de conocimientos.- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la Facultad o Carrera de la Unidad Académica que realiza la homologación. La evaluación se realizará antes del inicio del correspondiente período académico.

La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles que oferta la UEA, siempre que el solicitante haya cursado estudios superiores que permitan colegir su conocimiento previo de la temática, pero no aplica para especializaciones médicas u odontológicas, maestrías de investigación, doctorados, carreras de pintura, escultura, teatro, cine, danza, música y pedagogía o su equivalente.

Se requerirá una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior, al nivel de grado; de igual manera, se requerirá de una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de especialización a los de maestría profesionalizante.

Igual requisito deberá cumplirse para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años. En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones de la UEA.

3. Validación de trayectorias profesionales. Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural, por parte de una Facultad o Carrera de una Unidad Académica. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera, correspondiente de tercer nivel o de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometen la vida del ser humano.

Artículo 83. Requisitos para el reconocimiento de asignaturas por homologación. Para el reconocimiento de asignaturas por homologación se presentará en la Unidad de Admisión y Registro o en los centros de apoyo, según corresponda, lo siguiente:

- a) Documento de asignación del cupo para el nivel referencial de la carrera, emitido por el director de carrera correspondiente
- b) Solicitud para el trámite de reconocimiento en el formulario correspondiente, dentro de los plazos que se determine para cada período académico.
- c) Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación



- d) Original del récord académico, debidamente legalizado, donde conste la carrera de procedencia, con las asignaturas aprobadas y reprobadas, calificaciones obtenidas, número de créditos y el sistema de evaluación con la escala de calificación.
- e) Original del plan de estudios y programas certificados con la carga horaria de las asignaturas cursadas en que deberán constar las asignaturas aprobadas y reprobadas;
- f) Para el caso de estudios de educación superior cursados en el exterior, certificación y constancia fehaciente de que la institución, que hubiere otorgado los certificados de estudio, sea reconocida oficialmente como institución de educación superior por el organismo correspondiente.
- g) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes;
- h) Los extranjeros presentarán además, el permiso domiciliario definitivo o el pasaporte con la visa de estudiante; y,
- i) En el caso de extranjeros o respecto de estudios realizados en el exterior, toda la documentación deberá presentarse traducida al castellano, cuando hubiese lugar a ello, apostillada o en los países no suscriptores al convenio de postilla, autenticada y legalizada por la cancillería del país de origen o equivalente.

Para los cambios de carrera al interior de la Universidad no se requiere de los requisitos de los literales c, e, f, h, i. En el literal d, en lugar de récord académico debe presentarse el historial académico.

Artículo 84. Registro de calificaciones por homologación. El registro de calificaciones por homologación de asignaturas se registrará con la escala equivalente de calificación de la Universidad Estatal Amazónica de la siguiente manera:

- a) Cuando se homologue por análisis comparativo de contenidos y validación de conocimientos se registrará la calificación con la que se aprobó la asignatura en la carrera de origen y en observación constará "Aprobado H. Contenidos" o "Reprobado H. Contenidos".
- b) Cuando se homologue por validación de trayectorias profesionales se registrará la calificación mínima de aprobación establecida en este Reglamento y en observación constará "Aprobado H. Trayectorias".

Artículo 85. Límites de reconocimiento de asignaturas. La homologación de asignaturas cursos aprobados o sus equivalentes entre carreras iguales, podrá ser hasta del 100%, con excepción del trabajo de titulación.

Artículo 86. Unidad responsable de incluir en el portafolio del estudiante la documentación sobre reconocimiento de estudios. Secretaría Académica será la responsable de incluir en el portafolio del estudiante la documentación de respaldo sobre el reconocimiento de estudios, incluyendo los comprobantes de pago de los aranceles correspondiente, la resolución de aprobación emitida por el Consejo de Educación Superior sobre reconocimiento de estudios por validación de trayectorias profesionales, cuando corresponda, anexando la documentación de soporte.



Artículo 87. Restricción para el reconocimiento de asignaturas.- No se tramitarán solicitudes de reconocimiento de asignaturas, a los estudiantes que hubieren agotado el número máximo de matrículas por cursos, asignaturas o equivalentes, permitido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y, cuando no existan estas asignaturas en el currículo de la carrera solicitada.

Artículo 88. De los cambios de carrera. Los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica o los provenientes de otras instituciones de educación superior del país o del exterior, podrán solicitar el cambio de carrera o cursar una segunda carrera, siempre que haya cupos disponibles, con el reconocimiento de asignaturas, conforme se establece en este capítulo.

Artículo 89. De la asignación de cupos. Los directores de carrera determinarán si existen cupos disponibles para los diferentes niveles referenciales de cada carrera y remitirán al Vicerrectorado Académico con 45 días de anticipación a la fecha de inicio de un período académico, un informe en el que conste la proyección del número de estudiantes por nivel referencial y los cupos disponibles por nivel.

Los estudiantes interesados en que se les autorice el cambio de carrera, solicitarán con al menos 45 días de anticipación al inicio de un período académico, por escrito, al director de carrera, la asignación de un cupo, que se irá asignando conforme al orden de presentación de las solicitudes.

El director de carrera remitirá a la Secretaría Académica la nómina de estudiantes con cupos asignados, con al menos 40 días de anticipación al inicio de un período académico. La asignación de un cupo no es transferible, para otro período académico distinto al asignado.

CAPÍTULO II

REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

Artículo 90.- Denominación de los títulos. La UEA, a través de las Facultades o Carreras de las Unidades Académicas correspondientes, expedirá los títulos, conforme a los distintos niveles y tipos de carreras determinados en la educación superior, de conformidad con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Artículo 91.- Otorgamiento y emisión de títulos. Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplido los requisitos para la graduación, la Facultad o Carrera de la respectiva Unidad Académica, en la modalidad presencial; o la Unidad Coordinadora de Estudios no Presenciales, en las modalidades no presenciales, previo al otorgamiento del título, elaborará una acta consolidada, que deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones en cada una de las asignaturas o cursos aprobados y el trabajo de titulación, así como la identificación del tipo y número de horas de prácticas pre profesionales y de servicio a la comunidad.

Artículo 92. Registro de los títulos nacionales. La UEA remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, para su registro, bajo la responsabilidad directa del Rector y del Secretario General.



El referido trámite se efectuará en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la fecha de graduación y su información pasará a ser parte del SNIESE. Se entenderá por fecha de graduación, la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación o examen final de grado.

Una vez registrado el título, el Secretario de la respectiva Unidad Académica, lo entregará al graduado, con las constancias de entrega-recepción, si así él lo requiriere.

Artículo 93. Fraude o deshonestidad académica. Se considera como fraude o deshonestidad académica a toda acción que inobserva los principios de transparencia académica, violación de los derechos de autor, incumplimiento de las normas éticas y reglamentarias establecidas por la UEA o el profesor, para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

1. Apropiarse de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
2. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
3. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
4. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
5. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

El personal académico y/o estudiantes que en el ejercicio de sus actividades incurran en fraude o deshonestidad académica, serán sancionados de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo Universitario, en concordancia con lo que dispone el Art. 207 de la LOES; sin perjuicio de que intervenga la Comisión de Ética en el ámbito de sus competencias.

El personal administrativo que en el ejercicio de sus actividades incurran en fraude o deshonestidad académica, serán sancionados de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 94. Fraude para la obtención de títulos. Cuando la UEA identifique que un título ha sido expedido y/o registrado fraudulentamente en el SNIESE, o tuviere conocimiento de la falsificación y/o uso doloso de un Título presuntamente expedido por la UEA; informará motivadamente, a través de Secretaria General en coordinación con la Procuraduría, sobre la validez del título y su registro, luego de lo cual solicitará a la SENESCYT, de ser el caso, la eliminación del registro. En casos de falsificación y/o uso doloso, la UEA denunciará al Ministerio Público para los fines de ley consiguientes, sin perjuicio de que se informe a las instituciones públicas y privadas sobre la ilegitimidad del título.

Artículo 95.- Títulos honoríficos. La UEA en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la



ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos. El título de Doctor Honoris Causa o su equivalente solo podrá ser otorgado, de acuerdo a la normativa expedida por el CES.

TÍTULO VIII

DEL REINGRESO

Artículo 96. Reingreso a una carrera. Los estudiantes podrán solicitar reingreso a una carrera, en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de finalización del último período académico cursado. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberán completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido el plazo máximo de 5 años, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente; en este caso el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos y equivalentes en una carrera o programa vigente, de conformidad a lo establecido en este reglamento.

Artículo 97. Reingreso para graduación.- Podrán solicitar reingreso para graduación los estudiantes que no concluyan y aprueben el trabajo de titulación, hasta 5 años contados a partir de la aprobación de todas las asignaturas cursos y equivalentes del plan de estudios, sujetándose a lo que establece este reglamento. Los estudiantes con más de 5 años contados desde la fecha de lo aprobación de todos los asignaturas o cursos y equivalentes del plan de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa, pudiendo hacerlo en otra institución de educación superior previo el proceso de homologación correspondiente.

TÍTULO IX

INVESTIGACIÓN

Artículo 98. De la investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la UEA, se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

1. La investigación en educación superior técnica, tecnológica o sus equivalentes, la Universidad Estatal Amazónica, se acoge a lo dispuesto en el Régimen Académico Nacional.

2. La investigación en la UEA de grado. Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo. Estas investigaciones se realizarán en los contextos de las prácticas pre profesionales.

3. La investigación de posgrado en la UEA. Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:

a) En las especializaciones.- Se incorporará el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.



b) En las especializaciones médicas, odontológicas y en enfermería.- Se incorporará la fundamentación epistemológica de la especialización médica, odontológica y en enfermería correspondiente, y se profundizará en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública.

c) En las maestrías profesionales.- Se profundizará en el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollará proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e inter disciplinar.

d) En las maestrías de investigación.- Se profundizará en la epistemología de la ciencia y se desarrollarán proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento.

Las tesis de estas maestrías, estarán ligadas a las líneas, áreas o programas de investigación institucional definidas por la Dirección de Investigación y podrán ejecutarse a través de la articulación de programas o proyectos de investigación. Se incentivará el trabajo inter disciplinar, trans disciplinar e intercultural, así como su desarrollo en redes de investigación. Previo a su defensa final, el estudiante deberá presentar un artículo científico para su publicación en una revista indexada; este requisito se podrá aceptar con la certificación de haber presentado el artículo. para su publicación en la respectiva revista.

Artículo 99. De la investigación y contexto. La investigación deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.

Artículo 100. Investigación institucional. La UEA, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes guardarán correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

La UEA, en el marco de la vinculación con la sociedad podrá aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 101. Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. Las carreras cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con el ámbito productivo, podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La



UEA propenderá a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio, su tejido empresarial e institucional.

Artículo 102. Proyectos de producción artística. Las carreras con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.

TÍTULO X

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

El Reglamento de prácticas pre profesionales debe ser un punto aparte, pues la Vinculación hace referencia a un amplio espectro de actividades

Art. Definición de vinculación. De acuerdo al Art 92 del Reglamento de Régimen Académico, la vinculación comprende ...en este sentido, la Universidad Estatal Amazónica organiza sus actividades de vinculación en

CAPÍTULO I

PERTINENCIA Y SERVICIO A LA COMUNIDAD

Artículo 110. Pertinencia de las carreras y programas académicos. La UEA, realizará su oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, articulada con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales de su área de influencia y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

Artículo 111. Fortalezas o dominios académicos de la Universidad Estatal Amazónica. El dominio académico consiste en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostradas por la UEA universidad, con base a trayectoria académica e investigativa, personal académico altamente calificado, infraestructura científica y gestión pertinente del conocimiento. La UEA Formulará su planificación institucional, considerando los dominios académicos, tanto disciplinar e interdisciplinar, la misma que será publicada a través de los medios de comunicación que posee, para conocimiento de la comunidad universitaria y de la sociedad.



Artículo 112. Dominios académicos y planificación territorial. La UEA coordinará su planificación académica y de investigación con las propuestas definidas por **los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior** establecidos en la LOES.
Esto está en vigencia???

Artículo 113. Consultorías y prestación de servicios. La UEA, podrá realizar consultorías y prestar servicios remunerados al sector público y/o privado de acuerdo a las demandas vinculadas a sus dominios académicos y previo cumplimiento de la legislación vigente.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN CONTINUA Y FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 114. De la educación continua. La educación continua hace referencia a procesos de capacitación que permitan la actualización en competencias específicas, el perfeccionamiento o entrenamiento, desarrollado en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación.

Se considera a la enseñanza en lenguas extranjeras como educación continua. Los eventos de educación continua serán autofinanciados, a excepción de los estudiantes regulares de carrera que cursen la suficiencia de una lengua extranjera, que sean beneficiarios de la gratuidad en educación superior.

Artículo 115. Tipos de certificados de la educación continua. La UEA podrá conferir dos tipos de certificados:

- a) Certificados de competencias. Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos.
- b) Certificado de participación. Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Artículo 116. De la educación continua avanzada. La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo.



Artículo 117. Cursos académicos de instituciones extranjeras. Los cursos de educación continua avanzada que impartan las IES extranjeras deberán contar con el auspicio o aval académico de la Universidad Estatal Amazónica, previo al amparo de un convenio aprobado por el CES,

Artículo 118. Cursos de actualización docente. El Centro de Capacitación y Actualización Profesional, organizará y realizará periódicamente cursos de actualización y perfeccionamiento para los profesores e investigadores de la UCACUE, en virtud de los cuales se otorgará certificados de aprobación que servirán para promover a los docentes e investigadores, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador. Estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por los profesores de una institución de educación superior distinta a la que los imparta.

Artículo 119. De la Planificación. El Responsable del Centro, elaborará anualmente la respectiva planificación de los cursos a dictarse, previa el diagnóstico realizado en las Unidades Académicas y dependencias de la UCACUE. La planificación será presentada, en el transcurso de la segunda semana de enero al Vicerrectorado Académico, quien remitirá al Consejo Universitario para la respectiva aprobación, previo informe del Consejo Académico.

Artículo 120. Del Diseño de los cursos. El diseño de cada curso, desarrollará los requisitos, metodologías, tiempos de duración en horas presenciales y/o virtuales, si fuere del caso; así como, el proceso de evaluación y de certificación, aspectos que serán analizados y aprobados de forma conjunta con la planificación propuesta.

CAPÍTULO III

PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PASANTÍAS

(YACHAY) Las prácticas o pasantías pre profesionales serán desarrolladas en el marco de las vinculaciones con la sociedad, las mismas que son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño de su futura profesión.

Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.



Las prácticas o pasantías profesionales serán desarrolladas conforme al Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y la normativa específica que se emita para el efecto.

Artículo 121. Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. En la UEA se establecen como una responsabilidad social y constituyen un compromiso ineludible de los futuros profesionales, hacia un desarrollo sostenible de la comunidad ecuatoriana. Serán de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo.

Cada carrera de grado asignará, al menos, 240 horas para prácticas pre profesionales que serán distribuidas a lo largo de la carrera de conformidad con el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales y Pasantías de la UEA. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico.

Las prácticas pre profesionales comprenden prácticas pre profesionales no remuneradas, pasantías, ayudantías de cátedra, ayudantías de investigación y servicio a la comunidad.

Artículo 122. Prácticas pre profesionales no remuneradas. Son actividades que no tienen relación contractual y salarial de dependencia.

Artículo 123. Pasantías. Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 124. Ayudantes de cátedra e investigación. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra y de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la UEA seleccione estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Los ayudantes de cátedra se involucran en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor. Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos. Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no.



Artículo 125. Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- En la educación superior de grado, las prácticas pre profesionales se distribuirán en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.

Artículo 126. Prácticas de posgrado. Los programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación, con excepción de las especializaciones en el área médica en las que estas prácticas son obligatorias.

Artículo 127. Plan de prácticas pre profesionales. Será establecido de acuerdo a las características del perfil integral de cada carrera, el mismo que deberá contemplar los nuevos campos de formación académicos. Estarán articulados a una o varias cátedras integradoras.

Artículo 128. Realización de las prácticas pre profesionales. La Universidad Estatal Amazónica diseñará, organizará y evaluará las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera de acuerdo a su guía específica para lo que se implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en la LOES en el artículo 87 que menciona "...servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad..." y en el artículo 88 que menciona "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a los sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita", serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse preferentemente en sectores urbano marginales y rurales, estas prácticas tendrán una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.
2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la carrera respectiva, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una o varias cátedras integradoras. El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra



las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.

4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, se establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del (la) estudiante en la institución receptora. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del(la) estudiante, la UEA deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.

5. La Universidad Estatal Amazónica organizará instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.

6. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el (la) estudiante:

a. Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales; la gratuidad de la educación superior pública no cubrirá el seguro estudiantil;

b. Si se acuerda una relación laboral que incluye fines formativos, es decir, una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del (la) estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

c. En el caso de las carreras de Medicina Humana, odontología, enfermería, obstetricia y veterinaria el internado rotativo se considerará como prácticas pre profesional.

Artículo 103. Servicio a la comunidad. Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuito.

Las actividades de servicio a la comunidad contemplados en los artículos 87 y 88 de la LOES serán considerados como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas.

Artículo 104. Programas de vinculación con la sociedad. El fin de los Programas es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, asegurando el impacto de las acciones a los beneficiarios.

Artículo 105. De los programas y proyectos de vinculación con la sociedad.- Estos programas y proyectos deben contribuir a las necesidades sociales y ser propuestos considerando entre otros los siguientes aspectos:



- a) Los planes de desarrollo local, provincial y del país;
- b) Las necesidades locales, provinciales, regionales y nacionales;
- c) Los dominios académicos de la Universidad Estatal Amazónica

Lo Unidad de Vinculación con la Sociedad, analizará el aporte de los Programas de Vinculación con lo Sociedad, de la Universidad Estatal Amazónica, para su reforzamiento y mejoramiento, el primer mes de cada año de forma obligatoria o en otras fechas de ser pertinente.

Artículo 106. Clasificación de los proyectos de vinculación con la sociedad. Los proyectos de vinculación con lo sociedad se clasifican en:

- o) Proyecto de consultoría y prestación de servicios;
- b) Proyectos de educación continuo; y,
- c) Proyectos sociales

Artículo 107. Proyectos sociales. Los proyectos sociales son los que respaldarán los horas de cumplimiento del servicio o lo comunidad y deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a) Pertenecer o un programo de vinculación con lo sociedad;
- b) Deben estar alineados al Plan Nocial del Buen Vivir;
- c) Deben tener impacto social;
- d) Contribuir a la solución de problemas específicos y mejorar de lo calidad de vida de los ecuatorianos, radicados en los sectores urbano marginales o rurales;
- e) Los proyectos deben aportar al proceso de formación de los estudiantes;
- f) Lo comunidad contribuye con recursos que no son financieros, tales como: mano de obro, alimentación, hospedaje, transporte, entre otros, los mismas que deberán ser valorados y constar en el proyecto;
- g) Contar con la participación de docentes y estudiantes; y,
- h) Demás requisitos que en su momento se consideren necesarios implementar.

Artículo 108. De los proyectos de vinculación con la sociedad. La Unidad de Vinculación con la Sociedad coordinará con los departamentos, la selección de los proyectos de vinculación con lo sociedad. No se consideran como proyectos de vinculación con la sociedad, las actividades aislados que no estén enmarcadas en lo planificación general de la universidad. Todos los programas y proyectos de vinculación con lo sociedad que se realicen, deberán ser documentados en los formatos que paro tal fin facilite la Unidad de Vinculación con la Sociedad.



Artículo 109. Las responsabilidades, certificación y evaluación del servicio a la comunidad por parte de los estudiantes, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Vinculación vigente de la UEA.

TÍTULO XI

REDES ACADÉMICAS

Artículo 129. Colectivos Académicos. La UEA, previo conocimiento y autorización escrita del Rector Titular, podrá formar parte de Redes Académicas, orientadas a unificar criterios de proyectos de investigación, movilidad estudiantil, procesos de autoformación, entre otros acuerdos con fines académicos, investigativos, innovación tecnológica, educación continua, de vinculación con la sociedad y de interés institucional. La suscripción de convenios se efectuará de conformidad con la LOES y sus normas conexas.

Previo conocimiento y autorización escrita del respectivo Decano, los profesores e investigadores de una o varias Unidades Académicas de la UEA o de otras IES, podrán integrar colectivos para promover lo expuesto en el párrafo anterior y provocar el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, y procesos de auto formación.

Las Unidades Académicas, en su planificación académica, asignarán las horas respectivas dentro de las actividades de docencia o investigación, según corresponda, para los profesores e investigadores que participen en los colectivos académicos, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna conexas.

Artículo 130. Redes entre los distintos niveles de formación de la institución. La UEA podrá suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la UEA sea la responsable del nivel de formación y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

Artículo 131. Redes académicas nacionales. La UEA y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras. En estos casos, la titulación



podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera.

Adicionalmente estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad.

Artículo 132. Redes académicas internacionales.- Previa autorización del Consejo Universitario las Facultades o Carreras de las Unidades Académicas, podrán conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico. Para la ejecución de carreras y programas se requerirá la aprobación del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

REGLAMENTO DE AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN Y CÁTEDRA

REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Universidad Estatal Amazónica deberá asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y en general en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. La UEA vigilará que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en el Estatuto Politécnico sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme a la normativa interna de la UEA.

SEGUNDA. : Para fines de Titulación, los estudiantes se sujetarán a lo que dispone el **Reglamento de Graduación y Titulación respectivo de la UEA.**

TERCERA. : Cuando el estudiante no hubiere aprobado el examen grado de carácter complejo o concluido el trabajo de titulación en el tiempo ordinario de duración de la carrera o programa ofertado por la UEA, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar al (la) decano(a) la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar. En este caso, la UEA deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en este Reglamento y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.



En el caso que el(la) estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera en el último período académico ordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar un pago de conformidad con lo establecido en la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad.

CUARTA. Cuando el (la) estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera; además, deberá tomar los cursos o asignaturas para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para los cursos o asignaturas que la carrera considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un(a) estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera de la UEA.

QUINTA. Si un(a) estudiante no finaliza su carrera y se retira, podrá reingresar a la misma carrera en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera vigente. En este caso el (la) estudiante podrá homologar asignaturas o cursos, en una carrera vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

SEXTA. Si un(a) estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la ESPOCH. Si un(a) estudiante reprueba una misma asignatura luego de obtener una tercera matrícula en la Institución, perderá la gratuidad para seguir una nueva carrera. Se exceptúan de lo dispuesto aquellos(as) estudiantes que cambien de carrera, cuyas asignaturas o cursos puedan ser homologados.

SEPTIMA. La homologación de las asignaturas o cursos aprobados entre carreras iguales, podrá ser hasta del 100%, con excepción del trabajo de titulación. Para facilitar este proceso, la ESPOCH procurará armonizar los planes de estudio de las diferentes carreras, sea total o parcialmente.



OCTAVA. En caso de que un(a) estudiante no apruebe el examen complejo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un nuevo examen complejo de gracia, en un plazo no mayor a sesenta días.

NOVENA. Los servicios de bibliotecas, laboratorios y otras Instalaciones académicas de uso regular por parte de los(as) estudiantes no deberán ser suspendidos durante los períodos de receso académico institucional.

DÉCIMA. El Consejo Universitario de la UEAE, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por las Entidades que regulan la Educación Superior ecuatoriana, para los programas de posgrado, remitirá adjunto al programa la reglamentación de los procesos de titulación; y, de ser pertinente, los convenios o acuerdos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. Los proyectos de carreras nuevos que la ESPOCH presente al CES para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los estudiantes que iniciaron sus estudios antes de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, expedido en noviembre de 2013, acreditarán el cumplimiento del requisito de Vinculación con la Colectividad y Prácticas Pre Profesionales en conformidad a la normativa vigente a la fecha de ingreso a la carrera.

SEGUNDA. Los rediseños curriculares de las carreras presentados y aprobados en el CES tendrán vigencia a partir del siguiente período académico respecto a la fecha de aprobación por el CES y a los mismos se someterán únicamente los(as) estudiantes que ingresen a partir de dicho periodo académico.

TERCERA. Quienes iniciaron sus estudios antes del 15 de mayo de 2000 y que no se hayan titulado, se regirán por las nomenclaturas de titulación vigentes, establecidas en la LOES y este reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Académico de la UEA entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.